

13568 *RESOLUCION de 17 de abril de 1990 por la que se publica la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 12 de diciembre de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Femenias Crespi y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 316.924, interpuesto por doña Margarita Femenias Crespi, doña M.^a Carmen Serra García, don Manuel Reguera Izquierdo, doña M.^a Carmen Rodríguez Carbajosa, doña M.^a Inmaculada Fernández Molinero, doña Palmira Cembelum Sánchez, don Pedro Ramón Martos, doña M.^a Flora García García, don Dionisio Jiménez Rodríguez, doña M.^a Dolores López Martínez, doña M.^a Angustias Ochoa Palenzuela, doña Ana Castillo Huerta, doña M.^a Emiliana Espina Gutiérrez, doña Angela Gómez Cano y doña Itziar Garauzar Aguirre, contra la Orden de 6 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se daba cumplimiento a anterior Sentencia de 13 de mayo de 1985, y que excluyó a los interesados de la relación de seleccionados para acceso directo al Cuerpo de Profesores de E.G.B., como procedentes de la tercera y cuarta promoción del Plan Experimental de 1971, la Audiencia Nacional, en 12 de diciembre de 1989, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Femenias Crespi y demás recurrentes relacionados, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de octubre de 1986, dictada para dar cumplimiento a anterior sentencia de 13 de mayo de 1985, debemos anular y anulamos la referida Orden Ministerial impugnada, por su disconformidad a Derecho, en cuanto en su ordinal primero se resuelve no incluir a los demandantes en la relación de seleccionados para su acceso directo al Cuerpo de Profesores de E.G.B.; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a ser incluidos, junto a quienes lo están en el ordinal segundo de la citada Orden Ministerial, como seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de E.G.B.; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 30 de marzo de 1990 el cumplimiento del fallo en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión Personal de Enseñanza Básica.

13569 *RESOLUCION de 19 de abril de 1990, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el premio de la Fundación «Conde de Cartagena».*

La Real Academia Española, como patrono de la expresada fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premio y condiciones que se expresan a continuación:

TEMA

- I. Léxico español de la economía y el comercio en los siglos XVI y XVII.
- II. Vocabulario de las técnicas publicitarias.

PREMIOS

Un premio de 90.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus espensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero, en este caso, la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1993, a las dieciocho horas.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anonimato, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los inviduos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anonimato, se abrirán los pliego respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 19 de abril de 1990.—El Secretario, José García Nieto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13570 *REAL DECRETO 735/1990, de 8 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres), la cesión gratuita de un solar de su propiedad, de 683,81 metros cuadrados de superficie aproximada, con destino a la construcción de un Centro de Salud en dicha localidad.*

El Pleno del Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres), en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1988, adoptó el acuerdo de ceder y poner a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social los terrenos precisos para la construcción de un Centro de Salud en dicha localidad, en la finca «La Noria», de propiedad municipal, concretándose posteriormente en 683,81 metros cuadrados la superficie objeto de cesión, según acuerdo adoptado por dicha Corporación Municipal el día 4 de diciembre de 1989.

Asimismo, el referido Ayuntamiento certifica la exención del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, especificando, igualmente, que los terrenos que se ofrecen forman parte de la finca ubicada al sitio «La Noria», de cabida cuatro hectáreas 42 áreas 25 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmaral de la Mata, como bien patrimonial de dicha Corporación Municipal.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta señalada, así como de los informes técnicos y jurídicos que acreditan la idoneidad del solar para el fin proyectado, propone a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Almaraz.

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.8 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) la cesión

gratuita de un terreno de su propiedad, de 683,81 metros cuadrados de superficie aproximada, a segregarse de la finca número 894, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de La Mata, al folio 23 vuelto, del tomo 423 del archivo, libro 15 del Ayuntamiento de Almaraz, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Esta cesión queda sujeta al cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el solar y que deberá hacerse cargo igualmente de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Cáceres para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13571 REAL DECRETO 736/1990, de 8 de junio, por el que se adjudican los permisos Nuberu y Trasgu a la Sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España.

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España (UTE), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona b, denominados Nuberu y Trasgu, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan a la Sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España (UTE), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.453. Permiso Nuberu, de 54.230 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
1	43° 45'	5° 40'
2	43° 45'	5° 25'
3	43° 37'	5° 25'
4	43° 37'	5° 10'
5	Línea de costa	5° 10'
6	43° 35'	Línea de costa
7	43° 35'	5° 30'
8	43° 37'	5° 30'
9	43° 37'	5° 30' 10,6"
10	43° 38'	5° 30' 10,6"
11	43° 38'	5° 32'
12	43° 39'	5° 32'
13	43° 39'	5° 33' 10,6"
14	43° 40'	5° 33' 10,6"
15	43° 40'	5° 37' 10,6"
16	43° 42'	5° 37' 10,6"
17	43° 42'	5° 39'
18	43° 44'	5° 39'
19	43° 44'	5° 40'

Expediente número 1.454. Permiso Trasgu, de 42.538 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
1	43° 37'	5° 10'
2	43° 37'	5° 02' 10,6"
3	43° 36'	5° 02' 10,6"
4	43° 36'	5° 02' 10,6"
5	43° 33'	5° 00' 10,6"
6	43° 33'	4° 47' 10,6"
7	43° 31'	4° 47' 10,6"
8	43° 31'	4° 46' 10,6"
9	43° 29'	4° 46' 10,6"
10	43° 29'	4° 45'
11	Línea de costa	4° 45'
12	Línea de costa	5° 10'

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada trabajos de investigación, durante los cuatro primeros años de vigencia, con una inversión de 25.000.000 millones de pesetas para cada uno de los permisos.

Al final del cuarto año de vigencia, la titular deberá renunciar a los permisos o continuar la investigación.

En el caso de continuar la investigación después de concluir el cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo en cada uno de los permisos, antes de que finalice la vigencia normal de ocho años de cada uno de ellos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

13572 REAL DECRETO 737/1990, de 8 de junio, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b, denominado Elena.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona b, denominado Elena, y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Murphy Spain Oil Company»